

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE  
N° 049/03**

Sucre, 10 de Marzo de 2003

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha, 27 de enero de 2003 (DESPACHO CITE N° 031/03), la H. Alcaldesa Municipal de Sucre se dirige, al Presidente del H. Concejo Municipal, manifestando que una vez conocida la Resolución N° 006/03 de 13 de enero de 2003, emitida por el H. Concejo Municipal, que en su parte resolutive indica lo siguiente:

- 1º Se rechaza la solicitud de aprobación del contrato de adquisición de movilidades a medio uso, así como la suscripción de las Minutas de Transferencia.
- 2º El Ejecutivo Municipal puede tomar la decisión del que habla el Art. 33 de la Ley 1178. siempre y cuando se beneficie para la municipalidad, con conocimiento del Comité de Vigilancia para su pronunciamiento conforme establece el Art. 23 Inc. c) del D.S. 26685.

Que, sin embargo refiere que, existe contradicción entre ambos artículos, en el entendido de que si se aplica el Artículo 2º de la Resolución N° 006/03, se vulneraría el Artículo 1º de dicha Resolución, puesto que ésta rechaza la aprobación del contrato de adquisición de movilidades y la suscripción de las minutas correspondientes, lo cual generaría responsabilidades al Ejecutivo Municipal.

Que, agrega que para la aplicación del Artículo 33 de la Ley 1178, la autoridad ejecutiva, no requiere de autorización previa, pero no puede ejercitar su aplicación en contra de una resolución expresa.

Que, la Resolución N° 006/03, de fecha 13 de enero del 2003, emitida por el H. Concejo Municipal, en su parte considerativa en sus párrafos cuarto y quinto a la letra dice:

“Que, pese a lo fundamentado por el Señor Alcalde y el Director Jurídico de la Municipalidad, el Art. 20 del D.S. 26685 determina claramente los alcances de que tipo de municipios deben realizar la compra de motorizados a medio uso y estos son los que se encuentran comprendidos en los Inc. a) y b) del Art. 1º del antes mencionado Decreto Supremo 26685, es decir, aquellos municipios que tengan población menor a 15.000 y 50.000 habitantes respectivamente.

Que, sin embargo, al amparo del Art. 33 de la Ley 1178 el Ejecutivo Municipal puede tomar la decisión que mejor convenga a la entidad o que otorgue mayor beneficio”.

Que, toda entidad pública que esté comprendida en el Artículo 3, de la Ley 1178, tienen la ineludible labor de aplicar los Sistemas de Administración y de Control; el Municipio para la adquisición de cualquier tipo de bien debe enmarcar su accionar a lo previsto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, las normas aplicables para el caso que nos ocupa son el Decreto Supremo N° 25964, modificado por el Decreto Supremo 26685 de 5 de julio de 2002.

Que, el Artículo 2º de la parte Resolutive de la Resolución del H. Concejo Municipal N°006/03, de data 13 de enero de 2003, es contrario a lo dispuesto por el Artículo 20 del Decreto Supremo 26685, el cual a la letra dice: “Las municipalidades comprendidas en los incisos a) y b) del Artículo 1, podrán adquirir a medio uso equipo pesado y equipo liviano motorizado consistentes en

volquetas, tractores o similares y vehículos de transporte para las actividades de inversión en el Municipio”, a su vez el Artículo 1, parágrafo II de la norma invocada indica que: “La aplicación de la presente disposición estará en función de los siguientes parámetros de población de las Municipalidades que se encuentren en Municipios:

- a) Con Población menor a 15.000 habitantes.
- b) Con población entre 15.001 a 50.000 habitantes.
- c) Con población mayor a 50.001 habitantes”.

Que, el Municipio de Sucre, no se encuentra comprendido en los incisos a) y b) de la norma citada precedentemente.

Que, sin embargo el Artículo 33 de la Ley 1178 indica: “No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación”.

Que, de acuerdo al Artículo 12 numeral 11 de la ley de Municipalidades es atribución del Concejo Municipal “Aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio.....”.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Art. 1º** Abrogar la Resolución N° 006/03 emitida por el H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, en fecha 13 de enero 2003 con el fin de evitar confusiones ulteriores.

**Art. 2º** Rechazar y no aprobar la adquisición de movilidades a medio uso, así como la suscripción de las Minutas de Transferencia, bajo la modalidad de compra de vehículos a medio uso de acuerdo a los Artículo 20 con relación al Art. 1º del Decreto Supremo 26685.

**Art. 3º** La Sra. Alcaldesa Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Ing. Juan José Romero Pradel  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**